

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo - Nulidad
Rad. Nro. 11001310302420230008800

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, con el fin de emitir el correspondiente auto admisorio, sin embargo, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas no superan los 150 smlmv.

Ello teniendo en cuenta que el artículo 26, núm. 1° del Código General del Proceso dispone que la cuantía se determina "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*", de donde se evidencia que éste Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia comoquiera que conforme se colige del escrito de demanda las pretensiones se limitan a buscar la nulidad del negocio contenido en la Escritura Publica No. 00145 del veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015) de la Notaría Sesenta y Siete (67) de Bogotá, negociación que asciende a la suma de **\$110.000.000.00**, monto que, no supera el tope establecido en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2023 correspondió a **\$174.000.000.00 M/cte.** (artículo 25 *Ibidem*).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ